

en cada pieza, despues de ensayarla y cerciorarse de que tiene la mismá liga que la moneda.

Fuera de esta garantía no hay otra ninguna mas que la buena reputacion y honradez del fabricante y esto hace mas respetable la propiedad de las marcas y sellos que deben usar los fabricantes y artífices y que son el testimonio del aprecio público que hayan sabido grangearse en fuerza de su habilidad y honradez.

Garantiza tambien la autoridad pública la legitimidad de los pesos y medidas, á cuyo efecto ejerce una constante vigilancia sobre todas las que se usan en los expendios públicos. Este encargo esta confiado en toda la República á los ayuntamientos y corporaciones municipales; pero no por tal encargo se excluye la vigilancia sobre este punto á las autoridades superiores.

El Ministerio de fomento es el depositario de la legitimidad de las medidas y de él deben proceder los patrones á que han de sujetarse los que usan los comerciantes.

## CAPITULO XV I.

### DEL COMERCIO.

«Mientras el principio vital, la fuerza motora de las sociedades provea al bien comun, la administracion debe limitarse á favorecer el desarrollo de su actividad espontánea; es decir, que mientras la nacion sepa y pueda regirse á sí misma, todo Gobierno prudente se ciñe al modesto encargo de una autoridad reguladora de las fuerzas colectivas.

El interés privado así en el comercio como en la agricultura y en las artes, exime de mil molestos cuidados á la administracion, supliendo á la accion gubernativa una multitud de conatos é impulsos individuales, aislados é inconexos en su origen, aunque al fin convergentes en un punto.

La libertad, dejando expedito el curso del trabajo y de los capitales, y la propiedad, asegurando al productor el goce exclusivo de sus beneficios; estimulan al comerciante mas que otra proteccion alguna directa y positiva, nunca tan eficaz y poderosa.

Las necesidades del mercado se trasforman en demandas y á estas corresponden las ofertas; de suerte que el interés particular solicita los productos y los acerca á los consumidores, no habiendo obstáculo que se interponga y lo impida.

El olvido de estas sencillas leyes de la sociedad fué causa de mil funestos errores en que los Gobiernos han incurrido,

dictando reglas absurdas sobre compras y ventas, unas relativas á la policía de los abastos, y otras mal dichas protectoras de la industria, á todo lo cual se juntaban el desden con que la nobleza trataba á los mercaderes, los estancos, el ódio á los regatones, las aduanas de tierra, las tasas y posturas y la falta de vías de comunicacion y trasporte. La razon y la experiencia acreditaron como estas trabas del comercio ni procuraban la abundancia, ni acrecian la riqueza. Bajo el régimen del mas severo monopolio en el comercio interior, en el exterior y en el colonial, España descendió de la alta cumbre de su poder al abismo de la miseria, sin que los rios de oro y plata de América sirviesen sino para adormecer á un Gobierno incapaz de concebir que pudiera ser pobre la nacion donde mas abundaban los metales preciosos. Desconocia cómo esta riqueza era tesoro de duendes que el mismo viento que la traia la llevaba á manos extranjeras, siendo España el puente por donde pasaba á toda Europa.

*Comercio interior.*

La venta de géneros para el surtido de los pueblos fué libre en los tiempos de Carlos III, quien la declaró exenta de licencias, posturas y exaccion de derechos por esta causa. (Leyes 14 y 15, tít. XVII, lib. VII Nov. Recop.) Si bien posteriormente renacieron las tasas acostumbradas. (Ley 18. tít. y lib. cit.)»

Si el sistema de restricciones tuvo alguna vez partidarios en México, alucinados por el deseo de proteger al comercio y la industria, muy pronto fueron conocidos los funestos efectos de tal sistema que solo sirve para estancar toda produccion y para dar muerte á la actividad y al trabajo del hombre. Por esta causa no hay restricciones en nuestro comercio y solamente pagan los efectos que son materia del

referido comercio las contribuciones que la ley estime conveniente imponer.

Subsiste solamente la odiosa alcabala que está prohibida por la Constitucion (art. 124) y que es de creerse que será abolida en la práctica, muy en breve, porque á la verdad grava de tal manera los artículos de comercio que dificulta el consumo y abre la puerta al interes del contrabando, siendo estas dos causas bastantes para que la hacienda pública ni tenga las creces que obtendria facilitando el comercio, provocando la disminucion en los precios y haciendo que no haya aliciente para el contrabando ni para el fraude. Son tan conocidas ya ciertas reglas económicas que habiendo pasado á la categoría de axiomas no es necesario explicarlas; tal es por ejemplo la proposicion de que la libertad del comercio produce mas frutos que toda restriccion por calculada que se suponga.

«Las autoridades deben procurar que se establezcan en los pueblos mercados periódicos de granos y semillas, sin otras limitaciones que las reglas de orden y policía urbana. Estos mercados se consideran solamente como puntos de concurrencia para la mayor facilidad del tráfico, sin impedir las ventas ó contratos que fuera de ella se puedan concertar. Los expertos medidores y sirvientes que hubiere en ellos no intervienen en las operaciones del tráfico, sino llamados á voluntad y eleccion de las partes interesadas, ó de oficio por el jefe de la policía del mercado en caso de controversias ó dudas que las mismas sometan á su decision arbitral.

Los dueños de casas y otros edificios urbanos, pueden, en uso de su derecho de propiedad, arrendarlos libremente bajo cualesquiera pactos y condiciones. Si en estos contratos se hubiese estipulado tiempo fijo, fenece el arrendamiento al espirar el plazo sin necesidad de desháucio; mas si no se hubiese fijado término ni pactado desháucio, ó si cumplido el

tiempo convenido continuase de hecho el arriendo por consentimiento tácito de las partes, el dueño no puede desalojar al arrendatario, ni este dejar el prédio sin avisar á la otra parte con la anticipacion debida.

Está abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado á préstamo, pudiendo pactarse convencionalmente el interés del simple préstamo. Los intereses vencidos y no pagados no devengan intereses; pero trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos, pueden capitalizarse y estipular los interesados nuevos réditos sobre el aumento del capital. El interés legal que sin estar pactado, debe abonar el deudor legítimamente constituido en mora, es de 6 por 100 al año.

Es notable la suma de capitales que se invierte en negocios usurarios, y que puede estimarse en algunos millones de pesos, de los cuales algunos ganan un interés hasta de 25 por ciento mensuales. La multitud de negocios de este género que se verifican en casi todas las capitales y especialmente en la de México, dan una triste idea del estado de la industria y del comercio y de todas las producciones nacionales porque revelan una parálisis completa en los negocios y una atonía social de carácter muy alarmante. Por mas que este estado de cosas pueda considerarse como muy transitorio, debe servir á lo menos para que se comprenda cual es el resultado de la falta de actividad individual, y de las perturbaciones del órden público que antes fueron muy frecuentes en el país.

#### *Comercio exterior.*

“Todos los economistas opinan en pro de la libertad mas amplia del comercio interior; pero no todos juzgan de igual modo en punto al comercio extranjero. Doctrinas legadas

por el sistema prohibitivo, intereses creados á la sombra de las leyes, derechos adquiridos y los hábitos de una perpétua proteccion, son los obstáculos poderosos que atajan el curso de las ideas de libertad mercantil.

Y en efecto, debe la administracion tomarlos muy en cuenta, porque si el economista puede prescindir de las circunstancias de tiempo, lugar y espacio, y de verdad en verdad elevarse hasta la concepcion de una teoría, el publicista está obligado á inquirir si la sociedad la acepta como aplicable en todo su rigor, ó si la repugna por falta de analogía entre las ideas y los hechos. Así lo aconseja la razon, porque lo absoluto es del dominio de la ciencia, y el imperio de la política lo relativo.....

Los derechos protectores equivalen á impuestos sobre las primeras materias ó sobre los objetos de consumo, y en todo caso encarecen los frutos y artefactos con lo cual disminuye la abundancia y escasean los goces de la vida.

Tal es la índole de la proteccion, que toda industria protegida vive á expensas de otra ó á costa de los consumidores; de suerte que el monopolio es en grande lo que la proteccion en pequeño.

La extraccion de la moneda estaba antiguamente prohibida bajo penas las mas rigurosas, tales como la confiscacion de todos los bienes, y aun la de muerte decretada por los Reyes Católicos á ruego de los procuradores de Córtes en las de Toledo de 1480.

Hallábase la opinion extraviada, ya porque estimaba en mas de lo justo los metales preciosos, y ya sobre todo porque confundiendo las causas, temia se renovasen las calamidades que affligieron los reinos de Castilla en los tiempos de Enrique IV. Hoy prevalece la opuesta doctrina. (Real cédula de 15 de 1784.) Mejores ideas de economía política y una conviccion profunda de la ineficacia de las leyes relati-

vas á detener el dinero fueron causa de abandonar la antigua prohibicion. El numerario afluye naturalmente hácia donde mas vale, es decir, hácia donde mas escasea, y esta invencible propension al equilibrio asegura á cada pueblo la posesion constante de la cantidad necesaria para sus cambios. La riqueza nacional se compone de la totalidad de sus capitales y rentas, y en aquellos y en estas entra por muy poco el dinero, guardada proporcion con los demás valores."

No obstante verdades tan óbvias, se ha debatido mucho la cuestion en la República, defendiendo unos la libertad de exportacion y combatiendola otros. Verdad es dicen estos que la moneda es una mercancia como otra cualquiera pero la prohibicion de extraer de un país todos los artículos de primera necesidad como es el dinero, tan justa y conveniente será tratandose de este como de otro fruto natural, el maiz por ejemplo ó el trigo. Y aunque hay un fôndo de verdad en esta reflexion es evidente que nunca ha de llegar el caso de una exportacion absoluta del dinero, ni del maiz, del trigo ni de otro fruto, porque todos afluyen á donde hay demanda y mucha hay en donde quiera que se siente la escases de uno ù otro determinado. ¿Qué haríamos con todos los metales si su exportacion fuera prohibida? Su abundancia inútil haría sin duda bajar su valor, y tal consecuencia sería contraproducentem.

El comercio exterior de la República está regido por los aranceles expedidos por el legislador y de los cuales se tratará al hablar de las rentas nacionales.

Los Estados no pueden emitir moneda, establecer derechos de tonelaje, ni otro ninguno de puerto, ni imponer contribuciones sobre importaciones ó exportaciones, ni imponer restricciones á la produccion ó comercio de otro Estado.

«Hay en todos los pueblos una inmensa cantidad de valores que se pierden ó no reciben la forma y el destino de capitales, porque su pequeñez y debilidad no estimulan á encaminarlos hácia la produccion; mas si una fuerza atractiva los reúne en un centro, se convierten estos átomos de riqueza perdidos en el espacio por su aislamiento, en un foco inmenso de produccion, el cual activa en extremo el desarrollo de la prosperidad así pública como privada. La suma de cortas economías que cada individuo desprecia ó deja de hacer por no saber aprovecharlas, agregando una molécula de capital á otra molécula y á cien mas trabándolas entre sí por medio de la asociacion, es siempre mucho mas considerable que la deslumbradora y tal vez aparente grandeza de las mayores fortunas.

No se realiza, pues, esta asociacion en el Gobierno que centraliza en su mano todos los elementos de produccion existentes en el estado, sino en los particulares unidos con el lazo comun de los intereses recíprocos y formando una *compañía*; sistema que concilia las ventajas del federalismo con la unidad central de accion, la direccion con el pensamiento y la simultaneidad de esfuerzos con la pronta ejecucion.

Cumple al Gobierno favorecer el desarrollo del espíritu de asociacion mercantil, porque mientras la sociedad fuere mas activa, menos solícita puede ser la administracion. Cuando la nacion camina por sí misma, el Gobierno descansa en los esfuerzos individuales, y en vez de dar impulso ó imprimir movimiento, se limita á desempeñar el ministerio de regulador de la actividad é inteligencia de los particulares. Al espíritu de asociacion es la Inglaterra deudora de la mayor parte de sus vías de comunicacion y de sus establecimientos de enseñanza, de beneficencia, de represion y otros; en suma,

el inmenso progreso moral y material de la Gran Bretaña, mas se debe al pueblo que al Gobierno mismo.

No por eso sostenemos la doctrina que la autoridad haya de abstenerse de toda intervencion en las compañías mercantiles, antes hallamos necesaria la autorizacion legal como garante de que una empresa no es una red tendida á la credulidad del público, ni el objeto de la especulacion ilícito ó imaginario, ni hay un mero proyecto, una idea sin fundamento alguno, sino un negocio positivo; y en fin, asegura que los capitales anunciados existen en efecto y son proporcionados al tamaño de la empresa, y ofrece á los socios medios de ejercer una justa vigilancia en la administracion de sus intereses.

El abuso de la libertad legitima el desenfreno del egoísmo, el cual puede conducir las compañías de comercio á simples medios de decepcion, esparciendo acciones que acaso ningun valor representan y enredando las fortunas de los incautos bajo la fé, demasiadas veces desmentida, de promesas seductoras. En las sociedades anónimas por ejemplo, donde no se conocen gerentes personalmente responsables, y por punto general, en todas las compañías por acciones, conviene la intervencion del Gobierno prévias ciertas formalidades y cautelas especiales, á fin de que los interesados en ellas no vean comprometidos sus intereses y quizás malversada su hacienda en manos de torpes ó inmorales especuladores.

## CAPITULO XVII.

DE LOS GREMIOS.—SOCIEDADES MUTUALISTAS.—DIVISION  
DE LA PROPIEDAD.

La conveniencia de la asociacion es de tal manera clara y visible que con solo pensar en ella toma el carácter de necesidad, y esta por la naturaleza de las cosas se hace sentir mas entre las personas desvalidas ó que por lo menos no forman las clases influentes de la sociedad.

De esta conveniencia y necesidad nacieron los gremios. Y debe de haber habido para su fundacion un motivo de inmensa importancia, como es el de reducir el número de operarios en cada arte, á fin de proporcionar á los que sean admitidos en el gremio, trabajo y subsistencia con mas facilidad que siendo el trabajo libre. Acaso entraba en la formacion de los gremios algo de amor al arte, buscando en ellos que se conservasen y no se perdiesen las reglas mas seguras del buen gusto y la perfeccion. Añadiase á estas consideraciones la que debió parecer muy favorable para el público consumidor, como era la de ofrecerle en los gremios, trabajadores cuyo saber estaba garantizado por el exámen y la aprobacion del gremio.

Cierto es que todas estas consideraciones no pueden resistir al exámen mas ligero despues de que las ciencias han adelantado hasta descubrir y demostrar que sobre todas las